

59
PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL , RADICADO 2020-0025400, DEMANDANTE. JUAN CARLOS ROA AVILES

Maria Victoria Herrera <mavihecha0102@outlook.com>

Jue 02/12/2021 18:49

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maru201500@hotmail.com <maru201500@hotmail.com>

Buenos días

Adjunto escrito de Recurso de Reposición y anexos contra auto de fecha 30 de noviembre de 2021, para el trámite respectivo

Cordialmente

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ

C.C. No 20.952.050. de Bogotá

T.P. No 32.244. C.S.J.

Correo Electrónico: mavihecha0102@outloo.com

Celular: 3134411922

60

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ

ABOGADA

Bogotá D.C. diciembre 3 de 2021

SEÑOR:

JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD
(FILIACION EXTRAMATRIMONIAL),
RADICADO 11001-31-10-022-2020-00254-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROA AVILES
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE JOSE ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ

Respetado señor (a) Juez

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N°
20.952.050 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de abogada N° 32.244 del C.S.J,
conocida de autos, por medio del presente escrito, encontrándome dentro
del término legal me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICION** en
contra del párrafo primero del auto de fecha 30 de noviembre de 2021,
notificado por estado el día 1 de diciembre de 2021, de manera literal y
exacta donde afirma el despacho:

*...” Por su parte, se constata que la parte actora no se pronunció
dentro del término de traslado respecto de la excepción de mérito
formulada por la Curadora ad litem que representa a los herederos
indeterminados del causante...”*

Al respecto informo al despacho que a la suscrita apoderada judicial nunca
se me corrió el traslado para descorrer la excepción de caducidad propuesta
por la curadora ad litem toda vez que no se me notifico en debida forma
dicho traslado.

De conformidad con la revisión exhaustiva del sistema judicial siglo XXI de
la rama judicial donde los abogados y ciudadanos podemos constatar la
historias, movimiento y adelantamiento de los procesos judiciales, no
aparece allí para el presente proceso el traslado de que trata el artículo 370
del Código General del Proceso, por el contrario se observa traslado del
artículo 108 al parecer del Código General del Proceso por no lo dice
específicamente, norma que nada tiene que ver ni establece en ninguno
de sus incisos ni apartes el termino de traslado de las excepciones de mérito
propuestas por los demandados en un proceso Judicial, así como de las

propuestas por el curador Ad litem cuando actúa en representación y defensa de personas determinadas e indeterminadas que son demandadas en un proceso judicial.

Por el contrario, dicha norma establece que el Registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) después de publicada la información de dicho registro. Como se lee y se observa es el único termino que establece dicha norma no encontrándose ningún termino para traslado de excepciones de mérito como se dijo, propuestas ni por demandados ni por curador ad-litem en representación de los ausentes.

El artículo 370 del C.G.P. establece:

...” Pruebas adicionales del demandante. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se funda...”

Dado lo anterior, es evidente que no se me notificó en debida forma el traslado para descorrer la excepción de caducidad propuesta por la curadora ad litem, se desconoció el termino de que trata el artículo 370 del C.G.P porque no existe evidencia de dicho traslado ni el proceso ni en la historia judicial del mismo.

Repito, el artículo 108 (al parecer del C.G.P., porque en el decreto 806 de 2020 este artículo no existe), trata del **EMPLAZAMIENTO PARA PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, norma que según su despacho fue el traslado para descorrer el termino de excepción de mérito ya que aparece anotado en la historia judicial del proceso de fecha 29 de enero de 2021 y 15 de octubre de 2021, esta norma no fija **TERMINOS PARA DESCORRER EXCEPCIONES DE MERITO**, por lo que no solamente nos encontramos ante el desconocimiento del artículo 29 de la Carta Magna, en cuanto al debido proceso, sino, podríamos encontrarnos ante una evidente nulidad prescrita en el artículo 133 del código general del proceso numeral 5 que a su tenor se lee:

...” cuando se omiten las oportunidades, para solicitar, decretar o practicar pruebas.....”.

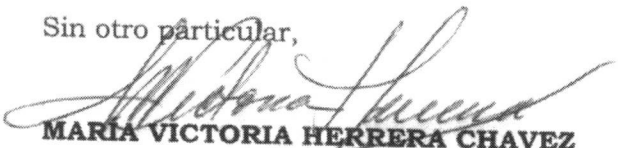
Por lo anterior señor Juez, le solicito muy comedidamente se sirva **REVOCAR** dicha determinación y/o afirmación contenida en el primer párrafo del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, que fue debidamente transcrita al inicio del presente recurso, para en su lugar conceder el término legal que corresponde prescrito en el C.G.P artículo 370.

61

Para lo anterior me permito allegar junto con el presente escrito de impugnación, copia del PDF del historial del proceso en el sistema judicial siglo XXI de la rama judicial, donde se puede verificar el traslado del artículo 108

Del señor juez,

Sin otro particular,


MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ

C.C 20.952.050 de Bogotá

T.P. No 32.244 del C.S.J.

Correo electrónico: mavihecha0102@ooutlook.com

Celular No 3134411922



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Jueves, 02 de Diciembre de 2021 - 02:56:00 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001311002220200025400

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADO 8 y 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
022 DEL CIRCUITO - FAMILIA	JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	TERMINOS

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JUAN CARLOS ROA AVILES	- JOSE ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Notación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Nov 2021	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2021 A LAS 15:03:51.	01 Dec 2021	01 Dec 2021	30 Nov 2021
30 Nov 2021	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	POR ART.317 CGP, Y ACREDITACION.			30 Nov 2021
28 Oct 2021	AL DESPACHO				28 Oct 2021
15 Oct 2021	TRASLADO ART.198				14 Oct 2021
23 Aug 2021	AGREGA MEMORIAL	CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN CONTROL DE TERMINOS DE TRASLADO DEMANDADOS NOTIFICADOS. CONSTANCIA SECRETARIAL 06/10/2021. PROCESO EN SECRETARIA PARA FLUJAR TRASLADO ELECTRONICO DE EXCEPCION DE MERITO.			23 Aug 2021
20 Aug 2021	AGREGA MEMORIAL	REQUIRIENDO			20 Aug 2021
19 Aug 2021	AGREGA MEMORIAL	NOTIFICACIONES			19 Aug 2021
22 Jul 2021	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2021 A LAS 12:29:33.	23 Jul 2021	23 Jul 2021	22 Jul 2021
22 Jul 2021	AUTO QUE ORDENA REQUERIR POR DESISTIMIENTO TACITO	ART.317 CGP. NO ACEPTA GESTION DE NOTIFICACION.			22 Jul 2021
10 Jun 2021	AL DESPACHO				10 Jun 2021
14 Apr 2021	AGREGA MEMORIAL				14 Apr 2021
09 Mar 2021	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2021 A LAS 14:21:56.	10 Mar 2021	10 Mar 2021	09 Mar 2021
	AUTO QUE				

62

	DESISTIMIENTO TÁCITO				
09 Feb 2021	AL DESPACHO				09 Feb 2021
08 Feb 2021	AGREGA MEMORIAL	ALLEGÓ NOTIFICACIÓN			08 Feb 2021
29 Jan 2021	TRASLADO ART 106				29 Jan 2021
25 Jan 2021	AGREGA MEMORIAL				25 Jan 2021
18 Jan 2021	AGREGA MEMORIAL				18 Jan 2021
18 Jan 2021	AGREGA MEMORIAL				18 Jan 2021
14 Dec 2020	CORRESPONDENCIA ENVIADA				14 Dec 2020
10 Dec 2020	DIFUSIÓN Y DESFUSIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2020 A LAS 12:20:26	11 Dec 2020	11 Dec 2020	10 Dec 2020
16 Dec 2020	AUTO QUE DESIGNA AUXILIAR	DESIGNA CURADORA AD LITEM/ COMUNICACION ELECTRONICA. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TACITO.			16 Dec 2020
05 Nov 2020	AL DESPACHO				05 Nov 2020
13 Oct 2020	INSCRITO REGISTRO EMPLAZADOS	TERMINO EMPLAZAMIENTO VENDE 4 DE NOVIEMBRE 2020			13 Oct 2020
30 Jul 2020	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA			11 Aug 2020
21 Jul 2020	DIFUSIÓN Y DESFUSIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2020 A LAS 11:41:06	22 Jul 2020	22 Jul 2020	21 Jul 2020
21 Jul 2020	AUTO QUE INADMITE Y ORDENA SUBSANAR	SUBSANAR DEMANDA DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS, SO PENA DE RECHAZO			21 Jul 2020
13 Jul 2020	AL DESPACHO				13 Jul 2020
13 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/07/2020 A LAS 18:52:33	13 Jul 2020	13 Jul 2020	13 Jul 2020

PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, RADICADO N° 2020-00254-00, DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROA AVILES

MH

Maria Victoria Herrera <mavihecha0102@outlook.com>
Jue 02/12/2021 18:55
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

OFICIO JUZGADO 22 DE...
2 MB

Buenos días.

adjunto escrito de cumplimiento al auto de fecha 30 de noviembre de 2021

Atentamente,

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ
C.C. N° 20.952.050 de Bogotá
T.P. N° 32.244. del C.S.J
CELULAR: 3134411922
Correo Electrónico: mavihecha0102@outlook.com

Responder Reenviar

64

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ
ABOGADA

Bogotá, D.C. diciembre 3 de 2021

SEÑOR:

JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD (FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL),
RADICADO 11001-31-10-022-2020-00254-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROA AVILES
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JOSE ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ

Respetado señor Juez:

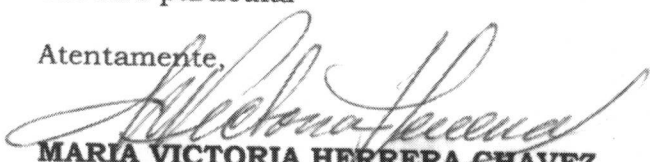
MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 20.952.050 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No 32.244 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **JUAN CARLOS ROA AVILES**, por medio del presente escrito dando cumplimiento al auto de fecha 30 de noviembre de 2021, me permito informar al despacho que los restos óseos del señor **JOSE ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ**, se encuentran sepultados en el Cementerio Jardines de San José Los Olivos en el Municipio de Los Patios Norte de Santander.

Sin embargo, señor Juez le informo que a los demandados ya se les practico la prueba genética en el laboratorio del INSTITUTO DE GENETICA SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY, en donde reposan estas, además le informo que los demandados no se oponen a esta demanda, por tal razón estas pruebas se encuentran disponibles para cuando usted así lo considere requerirlas.

En lo que tiene que ver con la acreditación del pago de la totalidad de los gastos fijados a la auxiliar de la justicia, me pondré en contacto con mi cliente para que de inmediato los sufrague.

Sin otro particular

Atentamente,


MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ.

C.C. No. 20.952.050 de Bogotá

T.P. N° 32.244 del C.S.J.

Celular: 3134411922

Correo Electrónico: mavihecha0102@outlook.com